



Asamblea General

Distr. general
1 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 68 a) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Shalini Gungaram (Mauricio)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el subtema 68 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, el subtema 68 c), titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, y el subtema 68 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, y celebró un debate general sobre el tema 68, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, en su conjunto en sus sesiones 17ª a 38ª, celebradas los días 13 y 14 y del 17 al 21 y del 25 al 28 de octubre de 2022. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 47ª y 54ª, celebradas el 10 y el 17 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas A/77/463, A/77/463/Add.1, A/77/463/Add.2, A/77/463/Add.3 y A/77/463/Add.4.

¹ A/C.3/77/SR.17, A/C.3/77/SR.18, A/C.3/77/SR.19, A/C.3/77/SR.20, A/C.3/77/SR.21, A/C.3/77/SR.22, A/C.3/77/SR.23, A/C.3/77/SR.24, A/C.3/77/SR.25, A/C.3/77/SR.26, A/C.3/77/SR.27, A/C.3/77/SR.28, A/C.3/77/SR.29, A/C.3/77/SR.30, A/C.3/77/SR.31, A/C.3/77/SR.32, A/C.3/77/SR.33, A/C.3/77/SR.34, A/C.3/77/SR.35, A/C.3/77/SR.36, A/C.3/77/SR.37, A/C.3/77/SR.38, A/C.3/77/SR.47 y A/C.3/77/SR.54.



3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento [A/77/463](#).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.45](#)

4. En la 47ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2022, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” ([A/C.3/77/L.45](#)), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Australia, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, el Congo, Djibouti, los Estados Unidos de América, Ghana, Guinea-Bissau, Haití, Jordania, Kazajistán, Kiribati, el Líbano, Liberia, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Panamá, la República Dominicana, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Türkiye y el Uruguay.

5. En la misma sesión se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, Gambia, Malawi, el Níger, el Senegal, Sierra Leona, Timor-Leste y Vanuatu.

6. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Dinamarca.

7. También en la 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.45](#) (véase el párr. 14, proyecto de resolución I).

8. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Filipinas, Nicaragua, la Federación de Rusia y la Argentina.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/77/L.40](#)

9. En su 54ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” ([A/C.3/77/L.40](#)), presentado por Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Andorra, la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Côte d’Ivoire, El Salvador, Francia, Grecia, Honduras, las Islas Marshall, Israel, el Japón, el Líbano, México, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Tailandia, Túnez y Türkiye.

10. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bhután, Guinea y Timor-Leste.
11. También en la misma sesión, el representante de Islandia formuló una declaración (también en nombre de Bélgica, Eslovenia y los países nórdicos).
12. También en la 54ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/77/L.40](#) (véase el párr. 14, proyecto de resolución II).
13. Tras la aprobación del proyecto de resolución, la representante de El Salvador formuló una declaración.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando también que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado, ya sea internacional o no internacional, o de disturbios y tensiones internos o cualquier otra emergencia pública, que la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está afirmada en los instrumentos internacionales pertinentes y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que de alguna forma eludan este derecho,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional sin limitación territorial y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes forma parte del derecho internacional consuetudinario,

Recordando además la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹, así como la obligación de los Estados de atenerse estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1, sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance, y poniendo de relieve la importancia de interpretar y cumplir debidamente las obligaciones de los Estados con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que los Estados deben proteger los derechos de los condenados a sanciones penales, incluidas la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de libertad condicional, así como de otras personas afectadas de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Observando que, según lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949², la tortura o los tratos inhumanos constituyen infracciones graves y que, en virtud del estatuto del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, el estatuto del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

² *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

Reconociendo la importancia de que se aplique la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴, que contribuye de manera significativa a la prevención y prohibición de la tortura, incluso mediante la prohibición de los lugares de detención secretos y el respeto de las garantías jurídicas y procesales de las personas privadas de libertad, y alentando a todos los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella,

Reconociendo también que la prevalencia de la corrupción, incluso en los sistemas encargados de hacer cumplir la ley y de justicia, puede tener un efecto negativo en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas al menoscabar las garantías fundamentales e impedir que las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes soliciten efectivamente justicia, reparación e indemnización a través del sistema judicial,

Reconociendo además que la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son cruciales para proteger el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas y para servir a la comunidad y proteger a todas las personas ante actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que, en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, y en este sentido reconociendo la importancia de que las investigaciones se lleven a cabo con prontitud e imparcialidad y de que se empleen técnicas de interrogatorio no coercitivas y se adopten las garantías jurídicas conexas para evitar la tortura y obtener información precisa y fiable,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes promueve, entre otras cosas, sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilita el acceso a la justicia para todos, construye a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas y contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵,

Encomiando los persistentes esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de prevención, y la considerable red de centros de rehabilitación de las víctimas de la tortura, para prevenir y combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de la tortura,

Profundamente preocupada por todos los actos que pueden equivaler a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra personas que ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la libertad de expresión en todas las regiones del mundo,

³ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

⁴ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁵ Véase la resolución [70/1](#).

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también cuando se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena también* toda acción o intento de los Estados o los funcionarios públicos que tenga por objeto legalizar, instigar, autorizar, consentir o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional y de lucha contra el terrorismo o mediante decisiones judiciales, e insta a los Estados a que en todos los casos aseguren la rendición de cuentas de los responsables de tales actos;

3. *Destaca* que los Estados no deben castigar al personal por no acatar órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni permitir que se invoque el principio de *respondeat superior* como defensa penal en los casos en que se hayan obedecido tales órdenes;

4. *Pone de relieve* que los actos de tortura o trato inhumano constituyen violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, que los actos de tortura y tratos crueles en los conflictos armados son violaciones graves del derecho internacional humanitario y a este respecto constituyen crímenes de guerra, que los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y que los autores de todos los actos de tortura deben ser enjuiciados y castigados, y a este respecto observa los esfuerzos que realiza la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad tratando de asegurar la rendición de cuentas y el castigo de los autores de tales actos, de conformidad con el Estatuto de Roma, teniendo en cuenta el principio de la complementariedad, y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

5. *Pone de relieve también* que los Estados deben adoptar medidas persistentes, decididas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados en virtud del derecho penal nacional y castigados con penas apropiadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, y exhorta a los Estados a que prohíban en su derecho nacional los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

6. *Destaca* que los Estados deben velar por que en ningún proceso se utilice como prueba declaración o prueba alguna si se determina que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de tortura como prueba de que se obtuvo la declaración o prueba, insta a los Estados a que extiendan esa prohibición a las declaraciones o pruebas obtenidas por medio de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y reconoce que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier tipo de proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

7. *Insta* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución, extradición o traslado por cualquier otro medio a otro Estado de ninguna persona cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, destaca la importancia de contar con garantías jurídicas y procesales efectivas a este respecto y reconoce que las garantías diplomáticas, cuando se dan, no eximen a los Estados de sus obligaciones con arreglo al derecho

internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, en particular el principio de no devolución;

8. *Recuerda* que, a los efectos de determinar si existen razones fundadas para creer que una persona correrá peligro de ser sometida a torturas, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que velen por que en las operaciones de control de fronteras y en los centros de recepción se respeten plenamente los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluida la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten y apliquen medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular en el contexto del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y en lugares de detención y otros lugares donde se prive de libertad a las personas, incluidas garantías jurídicas y procesales, y a que velen por que las autoridades judiciales o disciplinarias competentes y, cuando proceda, la fiscalía estén efectivamente en condiciones de hacer respetar esas garantías;

11. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para garantizar que el uso de la fuerza por la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluido el uso de armas menos letales, se ajuste a las obligaciones internacionales y a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y no discriminación, y que quienes hagan uso de la fuerza rindan cuentas de cada uno de esos usos, sin perder de vista que la fuerza letal solo puede usarse como último recurso para protegerse ante una amenaza inminente para la vida o ante lesiones corporales graves, y recuerda en este sentido la resolución 46/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2021⁶;

12. *Recuerda* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, relativa al Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y en ese contexto destaca que garantizar que toda persona arrestada o detenida sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente, facilitar el acceso a asistencia letrada sin demora y permitir la atención médica oportuna y periódica, incluido, cuando sea necesario, un examen médico y psicológico que tenga en cuenta la edad, la discapacidad y el género y respete la dignidad inherente de la persona y todos sus derechos humanos durante todas las etapas de la detención, así como las visitas de familiares y mecanismos de vigilancia independientes, son medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Destaca* la obligación de los Estados de asegurar que todas las personas arrestadas o detenidas sean informadas en el momento de su arresto de los motivos del arresto o detención y sean notificadas sin demora de los cargos en su contra, en formas de comunicación accesibles, incluido un idioma que comprendan, que se les proporcionen información y una explicación sobre sus derechos y que se informe de su situación a su consulado respectivo y se les brinde acceso a los servicios consulares correspondientes, y exhorta a los Estados a que adopten medidas para notificar su detención a un familiar o a un tercero;

14. *Exhorta* a los Estados a incluir la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

degradantes en la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley y otro personal autorizado a recurrir a la fuerza o que pueda intervenir en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, que puede incluir formación sobre el uso de la fuerza, todos los métodos científicos modernos disponibles de investigación de delitos y la importancia fundamental de denunciar los casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la superioridad;

15. *Pone de relieve* que los Estados mantendrán bajo examen sistemático las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el trato de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, y destaca la importancia de que se elaboren directrices nacionales sobre la forma de llevar a cabo los interrogatorios con miras a prevenir casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

16. *Toma nota con aprecio* de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez) y alienta a los Estados a que los utilicen según proceda adoptando medidas nacionales, como métodos para interrogar sin coerción y garantías procesales, haciendo efectiva de este modo la presunción de inocencia, velando por que ninguna persona sea sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante los interrogatorios y mejorando en la práctica la labor policial, las investigaciones de justicia penal, los enjuiciamientos, las condenas y otros procesos de recopilación de información;

17. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para aplicar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁷;

18. *Recuerda* a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de tales tratos, e insta a todos los Estados a que respeten las garantías relativas a la libertad, seguridad y dignidad de la persona y se aseguren de que se eliminan la detención prolongada en régimen de incomunicación y los lugares secretos de detención e interrogatorio;

19. *Pone de relieve* que en las condiciones de detención se debe respetar la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, resalta la importancia de reflexionar sobre ello para intentar promover el respeto y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, exhorta a los Estados a remediar y prevenir las condiciones de detención que equivalgan a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, observa a este respecto las inquietudes sobre el régimen de aislamiento y alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para hacer frente al problema del hacinamiento en los centros de detención, que puede afectar a la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad;

20. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, insta a los Estados a que consideren establecer, designar, mantener o mejorar mecanismos independientes y eficaces que incluyan expertos con las aptitudes y conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo visitas de vigilancia a los lugares de detención y otros lugares bajo jurisdicción y control de los Estados en los que haya o

⁷ Resolución 70/175, anexo.

pueda haber personas privadas de libertad, con miras a prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros fines, y exhorta a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸ a que cumplan su obligación de designar o crear, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Protocolo o de su ratificación o adhesión a este, mecanismos nacionales de prevención que sean verdaderamente independientes, estén compuestos de expertos con las aptitudes y conocimientos profesionales requeridos y dispongan de recursos adecuados, y a que posteriormente consideren las recomendaciones de tales mecanismos a fin de alentar el debate público y dialogar de manera constructiva con tales mecanismos sobre posibles medidas de implementación;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas y eficaces de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el empleo de equipo que no tenga otra finalidad práctica que la de infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y en este sentido toma nota del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales, creado en virtud de la resolución 73/304, de 28 de junio de 2019;

22. *Insta* a los Estados a que, como elemento importante para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, velen por que ninguna autoridad o funcionario ordene, aplique, permita o tolere sanción, represalia o intimidación alguna u otro perjuicio contra una persona, grupo o asociación, incluidas las personas privadas de libertad, por contactar, tratar de contactar o haber mantenido contacto con un órgano nacional o internacional de vigilancia o prevención y otra parte interesada pertinente que trabaje para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

23. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por los actos de sanción, represalia, intimidación u otra forma de conducta perjudicial ilícita hacia cualquier persona, grupo o asociación, incluidas las personas privadas de libertad, por cooperar, tratar de cooperar o haber cooperado con un órgano nacional o internacional de vigilancia o prevención que trabaje para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes asegurando una investigación imparcial, pronta, independiente y exhaustiva de todo presunto acto de sanción, represalia, intimidación u otra forma de conducta perjudicial ilícita; lleven a los autores ante la justicia; faciliten a las víctimas acceso a recursos efectivos, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten cualquier repetición de dichos actos;

24. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a que cumplan su obligación de someter a enjuiciamiento o extraditar a los presuntos responsables de haber cometido actos de tortura, sin importar donde se hayan cometido tales actos o si el presunto autor está presente en un territorio bajo su jurisdicción, y alienta a los demás Estados a que también hagan lo propio, teniendo presente la necesidad de combatir la impunidad;

25. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer o mantener procesos nacionales apropiados para registrar las denuncias y los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes mediante sistemas eficientes y seguros de recopilación, tratamiento y gestión de datos, entre otros, y

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2375, núm. 24841.

aseguren que dicha información sea accesible de conformidad con las leyes aplicables;

26. *Destaca* que una autoridad nacional competente e independiente debe investigar sin dilación y de manera efectiva e imparcial todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de esa naturaleza, y que quienes fomenten, instiguen, ordenen, toleren, acepten, consientan o perpetren tales actos deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios encargados de cualquier lugar de detención u otros lugares donde se prive de libertad a las personas, cuando se determine que se ha cometido el acto prohibido;

27. *Recuerda*, a este respecto, los Principios relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Principios de Estambul)⁹, que constituyen un instrumento valioso para prevenir y combatir la tortura, y el conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad¹⁰;

28. *Toma nota con aprecio*, a este respecto, de la nueva versión del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), que constituye un instrumento valioso para abordar la impunidad por actos de tortura y malos tratos, ya que fija unas normas internacionales para llevar a cabo con eficacia investigaciones jurídicas y médico-jurídicas sobre denuncias de tortura y malos tratos;

29. *Pone de relieve* que es importante que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puedan desempeñar su función de salvaguardar el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que los Estados se aseguren de que el sistema de justicia penal funcione debidamente, en particular tomando medidas eficaces para combatir la corrupción, establecer programas apropiados de asistencia jurídica y seleccionar, formar y remunerar de manera adecuada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetando plenamente el principio de no discriminación y adoptando medidas para aumentar la representación de las mujeres y las personas pertenecientes a minorías en las fuerzas del orden cuando sea posible;

30. *Alienta* a todos los Estados a que velen por que las personas acusadas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen de manera alguna en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas sometidas a arresto, detención, prisión o cualquier otra forma de privación de libertad mientras estén pendientes esas acusaciones ni después de la condena, si esas personas son condenadas;

31. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten un enfoque orientado a las víctimas¹¹ en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando especial atención a las opiniones y necesidades de las víctimas en la formulación de políticas y otras actividades relacionadas con la rehabilitación, la prevención y la rendición de cuentas por actos de tortura;

32. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten un enfoque con perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas tomando en consideración las Reglas de

⁹ Resolución 55/89, anexo.

¹⁰ E/CN.4/2005/102/Add.1.

¹¹ Véase A/HRC/16/52.

las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)¹², y presten especial atención a la violencia sexual y de género;

33. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los derechos de las personas marginadas y en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, teniendo presente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³, se tengan plenamente en cuenta en la prevención y protección contra la tortura, y acoge con beneplácito la labor realizada a este respecto por la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

34. *Destaca* que los sistemas jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tengan un acceso efectivo a la justicia y obtengan reparación, y que los denunciantes y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación por haber denunciado o prestado testimonio;

35. *Exhorta* a los Estados a que resarzan a las víctimas de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes proporcionándoles recurso efectivo y reparación adecuada, efectiva y rápida, la cual debe incluir la restitución, una indemnización justa y adecuada, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición, teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas de la víctima;

36. *Insta* a los Estados a que velen por que se pongan rápidamente a disposición de todas las víctimas, sin discriminación de ningún tipo y sin límite de tiempo hasta que se logre la máxima rehabilitación posible, servicios de rehabilitación adecuados, y que se proporcionen directamente por el sistema público de salud o mediante la financiación de servicios de rehabilitación privados, incluidos los administrados por organizaciones de la sociedad civil, y a que consideren la posibilidad de ofrecer servicios de rehabilitación a los familiares directos o las personas a cargo de la víctima, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para socorrer a la víctima en peligro o impedir su victimización;

37. *Insta también* a los Estados a que establezcan, mantengan, faciliten o apoye centros o establecimientos de rehabilitación donde las víctimas puedan recibir dicho tratamiento y en los que se adopten medidas efectivas para garantizar la seguridad de su personal y de los pacientes;

38. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo con carácter prioritario;

39. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención acerca de las comunicaciones individuales y entre Estados, consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20, comuniquen al Secretario General su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18, con miras a aumentar la eficacia del Comité contra la Tortura lo antes posible, y cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado a tiempo, y los invita a que, al presentar sus informes al Comité, incorporen una perspectiva de género e incluyan información relativa a las personas marginadas y en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños, los menores y las personas con discapacidad;

¹² Resolución 65/229, anexo.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

40. *Acoge con beneplácito* la labor y los informes del Comité y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomienda que en sus informes se siga incluyendo información sobre el seguimiento que los Estados partes den a sus recomendaciones, invita a los Estados a que publiquen los informes del Subcomité y apoya al Comité y al Subcomité en sus esfuerzos por seguir mejorando la eficacia de sus métodos de trabajo;

41. *Pone de relieve* la importancia de que el Comité y el Subcomité tengan debidamente en cuenta el principio de no discriminación, prestando especial atención a los derechos de las personas marginadas o en situaciones de vulnerabilidad, entre otras cosas adoptando un enfoque orientado a las víctimas y con perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

42. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con el mandato que le confirió en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y a otras entidades de las Naciones Unidas pertinentes, con arreglo a su mandato y recursos existentes, a que sigan prestando a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso para la preparación de los informes nacionales que se presentan al Comité, la aplicación de las recomendaciones del Comité y el establecimiento y funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención, así como asistencia técnica, por ejemplo para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines, y exhorta además al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando el apoyo necesario para que el Subcomité pueda brindar asesoramiento y asistencia a los Estados partes en el Protocolo Facultativo;

43. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados velen por el seguimiento adecuado de las recomendaciones y conclusiones de los órganos y mecanismos de tratados correspondientes, incluidos el Comité, el Subcomité, los mecanismos nacionales de prevención y la Relatora Especial, reconociendo el importante papel que desempeñan el examen periódico universal, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales o regionales competentes en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

44. *Toma nota con aprecio* del informe de la recién nombrada Relatora Especial en el que presenta sus prioridades con respecto a la erradicación de la tortura y otros malos tratos, la alienta a que en sus recomendaciones incluya propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género, le solicita que considere la posibilidad de incluir en sus informes datos sobre el seguimiento por los Estados de sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas surgidos, y sobre otros contactos oficiales, y sigue alentando a especialistas, expertos y otros interesados pertinentes a que colaboren para lograr estos objetivos;

45. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, le faciliten toda la información necesaria que solicite, respondan a sus llamamientos urgentes y los atiendan plena y rápidamente, consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable cuando solicite visitar sus países y entablen con ella un diálogo constructivo sobre las visitas solicitadas a sus países y con respecto al seguimiento de sus recomendaciones;

46. *Destaca* la necesidad de que continúe el intercambio periódico de opiniones entre el Comité, el Subcomité, la Relatora Especial y otros mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como de que haya cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el programa de las

Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con las organizaciones y mecanismos regionales, según corresponda, y con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con miras a incrementar la eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la prevención y la erradicación de la tortura, por medios como una mejor coordinación;

47. *Solicita* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, asegure la dotación de personal y medios suficientes a los órganos y mecanismos que trabajan para prevenir y combatir la tortura y asistir a las víctimas de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre ellos, en particular, el Comité, el Subcomité y la Relatora Especial, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados Miembros a la prevención, la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas, a fin de que puedan cumplir sus respectivos mandatos de manera amplia, sostenida y eficaz y teniendo plenamente en cuenta el carácter específico de dichos mandatos;

48. *Reconoce* la necesidad de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura en todo el mundo, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, hace un llamamiento a todos los Estados y organizaciones para que contribuyan anualmente al Fondo, preferiblemente con un aumento sustancial del nivel de las contribuciones, y acoge con beneplácito la creación del Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo para apoyar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité y los programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención, y alienta a que se hagan contribuciones a dicho Fondo;

49. *Solicita* al Secretario General que siga transmitiendo a todos los Estados sus llamamientos para que se hagan contribuciones a los Fondos, que incluya a estos todos los años entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, y que presente al Consejo de Derechos Humanos, y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo octavo, septuagésimo noveno y octogésimo, un informe sobre las operaciones de los Fondos, y alienta a la Presidencia de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura a que siga informando a los Estados y los interesados pertinentes sobre las tendencias generales y la evolución de sus operaciones;

50. *Acoge con beneplácito y reconoce* la labor de la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura, puesta en marcha en marzo de 2014 coincidiendo con el 30º aniversario de la aprobación de la Convención, con el fin de alcanzar la ratificación universal y mejorar la aplicación de la Convención para 2024, así como las iniciativas regionales conexas sobre la prevención y la erradicación de la tortura;

51. *Exhorta* a todos los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que celebren, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

52. *Decide* examinar en sus períodos de sesiones septuagésimo octavo, septuagésimo noveno y octogésimo los informes del Secretario General, incluidos el informe sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo

Facultativo, los informes del Comité y del Subcomité y el informe provisional de la Relatora Especial;

53. *Decide también* otorgar su plena consideración al asunto en su septuagésimo octavo período de sesiones.

Proyecto de resolución II

Sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial⁸, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹ y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰,

Recordando también la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985,

Recordando además su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Recordando su resolución 75/174, de 16 de diciembre de 2020, relativa al sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos por los Estados partes reviste capital importancia para la labor que realizan las Naciones Unidas a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de tales instrumentos,

Reconociendo la importancia, el valor y la singularidad de la función que desempeñan cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y su contribución a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante el examen de los avances logrados por los Estados partes en los tratados de derechos humanos correspondientes en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben y mediante la formulación de recomendaciones a esos Estados respecto de la aplicación de los tratados,

Expresando preocupación por el efecto en la labor de los órganos creados en virtud de tratados y los esfuerzos para hacer frente a la acumulación de informes de los Estados partes pendientes de examen que tuvieron la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las restricciones relacionadas con la COVID-19, como la

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² *Ibid.*

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁵ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁹ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

suspensión total o el aplazamiento de los períodos de sesiones entre el 13 de marzo de 2020 y el 6 de septiembre de 2021,

Poniendo de relieve la importancia del multilingüismo en las actividades de las Naciones Unidas, incluidas las vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos, y reafirmando la importancia crucial de la igualdad de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas para el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el proceso en curso de examen del estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y tomando nota del informe de 2020 de los cofacilitadores, el Representante Permanente de Marruecos y la Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, al Presidente de la Asamblea General¹¹,

Observando los constantes esfuerzos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, por conseguir un mayor grado de eficiencia, transparencia, eficacia, previsibilidad, coordinación y armonización a través de sus métodos de trabajo, expuestos en el informe de las Presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 34ª reunión anual¹²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos¹³;

2. *Acoge con beneplácito* los informes anuales que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos presentaron a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo sexto¹⁴ y septuagésimo séptimo¹⁵ y al Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones de 2021¹⁶ y 2022¹⁷;

3. *Invita* a las Presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan uso de la palabra ante la Asamblea General y participen en un diálogo interactivo con ella en sus períodos de sesiones septuagésimo octavo y septuagésimo noveno en relación con los temas del programa pertinentes para la labor de estos órganos;

4. *Alienta* a todos los interesados a que prosigan sus esfuerzos para la plena aplicación de la resolución 68/268;

5. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 26 a 28 de su resolución 68/268, en los que estableció cómo se determinaría el tiempo asignado a las reuniones de los órganos creados en virtud de tratados y solicitó al Secretario General que proporcionase los recursos humanos y financieros correspondientes, decidió que el tiempo asignado a las reuniones se examinaría cada dos años y se modificaría sobre esa base a solicitud del Secretario General, de conformidad con los procedimientos presupuestarios establecidos, y solicitó en consecuencia al Secretario General que

¹¹ A/75/601, anexo.

¹² A/77/228.

¹³ A/79/279.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 18 (A/76/18); *ibid.*, suplemento núm. 38 (A/76/38); *ibid.*, suplemento núm. 40 (A/76/40); *ibid.*, suplemento núm. 44 (A/76/44); *ibid.*, suplemento núm. 48 (A/76/48); *ibid.*, suplemento núm. 55 (A/76/55); e *ibid.*, suplemento núm. 56 (A/76/56); véase también A/76/254.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 18 (A/77/18); *ibid.*, suplemento núm. 38 (A/77/38); *ibid.*, suplemento núm. 40 (A/77/40); *ibid.*, suplemento núm. 41 (A/77/41); *ibid.*, suplemento núm. 44 (A/77/44); *ibid.*, suplemento núm. 48 (A/77/48); e *ibid.*, suplemento núm. 56 (A/77/56).

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2021, suplemento núm. 2 (E/2021/22).

¹⁷ *Ibid.*, 2022, suplemento núm. 2 (E/2022/22).

tuviera en cuenta en el futuro presupuesto bienal por programas el tiempo necesario asignado a las reuniones del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

6. *Observa* que la pandemia de COVID-19 mostró la necesidad de reforzar la capacidad de los órganos creados en virtud de tratados para colaborar e interactuar en línea, observa también el considerable potencial que ofrece la digitalización para mejorar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad de dichos órganos y las interacciones con todas las partes interesadas pertinentes, y los alienta a que se sigan esforzando por fomentar el uso de las tecnologías digitales en su labor, al tiempo que destaca que las interacciones en persona siguen siendo un componente crucial de la labor que desempeñan;

7. *Expresa reconocimiento* por la organización de deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de cada tratado de derechos humanos en las reuniones de sus Estados partes respectivos, y solicita al Secretario General que siga apoyando esas prácticas;

8. *Expresa reconocimiento también* por la oportunidad de interactuar con las Presidencias de los órganos creados en virtud de tratados durante sus reuniones anuales y solicita al Secretario General que siga prestando apoyo a esas instancias;

9. *Expresa reconocimiento además* por los servicios de asesoramiento, creación de capacidad y asistencia técnica prestados por el Secretario General para ayudar a los Estados partes a desarrollar su capacidad de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de tratados y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos a ese respecto;

10. *Reitera su solicitud*, formulada en el párrafo 40 de su resolución [68/268](#), de que el Secretario General le presente, en su septuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre el estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.
